CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la demandada fue notificada conforme al decreto 806/20 y el 21 de julio del presente año, venció en silencio el término para contestar la demanda. Pasa para el trámite pertinente.-Zipaquirá, 20 de agosto de 2021

El Secretario

JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ. Zipaquirá, veinte (20) de agosto del dos mil veintiuno (2021) EJECUTIVO 2020-0134

Habida consideración de que la sociedad demandada CONSTRUCTORA RMG SAS, se notificó en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 del auto de mandamiento de pago y dentro del traslado respectivo no acreditó el pago de la obligación ni propuso excepciones, se procede a dar aplicación a la regla contenida en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE**:

- 1°.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de CONSTRUCTORA RMG SAS.
- **2º.-** ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.
- **3°.-** CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de \$308.000 m/cte. Liquídense por secretaría.
- **4º.-** ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE.

La Juez.

ANA MARÍA CÂÑÓN CRUZ